

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

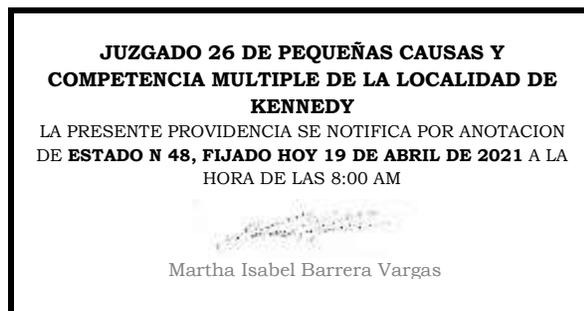
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2017-00045.

En atención a la solicitud promovida por la apodera de la parte demandante, encaminada a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente toda vez que el 6 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de remate, en consecuencia lo solicitado no cumple los postulados del inciso 1^o del artículo 461 del Código General del Proceso,

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

¹ Artículo 461 del C.G.P. Inciso 1° “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9e6736b6bc95f25fa5215aa9962d3f9379f16ed317eeched98c281c4758ef84

Documento generado en 16/04/2021 09:58:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>